



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, veintinueve (29) de abril de mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00050-00
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA LENY AVENDAÑO MATIMA

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA LENY AVENDAÑO MATIMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.574.889, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. señala: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Mediante auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y a cargo de la señora **MARIA LENY AVENDAÑO MATIMA**, con fundamento en las obligaciones contenidas en el titulo base de ejecución.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se realizó según lo establece el artículo 292 del C.G.P., haciendo uso de ello; garantizándose su derecho de defensa, no obstante, la ejecutada no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Le corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8 a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA LENY**

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

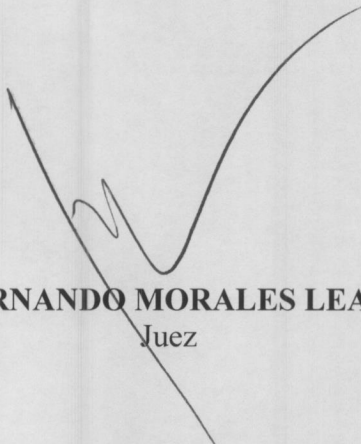
Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
AVENDAÑO MATIMA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.574.889 en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo. – PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente.

Tercero. – CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

Cuarto. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima